Se suscribe à este Periodico que sale los Lunes y Viernes, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes Núm. 210.



Precio de la suscricion 5 rs.

al mes para esta Ciudad y 7 y

medio para los pueblos, franco

de porte, y para las Justicias

15 reales por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO. ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

(Disposiciones generales.)

Real decreto de 16 de Enero de este año por el que se concede al Gobierno el voto de confianza.

El Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros me dice lo que sigue. Con esta fecha se ha servido S. M. la Rema Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente. Dona Isabel n por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeeiras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Islas Orientales y Occidentales, Islas y Tierra sirme del mar Occeano, Archidoquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Aspurg, Flandes Tirol y Barcelona: Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, à todos los que las presentes vieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente presentar à las Cortes generales, con despues de haber examinado con el debido detenimiento y observado los tramites y formalidades prescritas, el voto de confianza pedido por el Gobierno de V. M., presentan á V. M. el siguiente proyecto de ley para que, si lo tiene à bien, se digne darle la sancion Real.—Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda continuar recaudando las rentas, contribuciones, é impuestos aprobados en la ley de 26 de Mayo último, y para aplicar sus productos à los gastos del Estado, sugetándose en los ordiarios à las disposiciones que contiene, pudiendo disminuirlos, y de ningun modo aumentarlos

hasta que se presenten los presupuestos á las Cortes en la primera proxima legislatura.-Artículo 2.º Se le autoriza igualmente para que, sin alterar los tipos esenciales de las contribuciones, pueda hacer las alteraciones que estime convenientes en el sistema de administrarlas y exigirlas con el fin de aumentar sus valores y de disminuiren lo posible las trabas y perjuicios que causan á los contribuyentes y al trafico.—Artículo 3.º Se autoriza del mismo modo al Gobierno de S. M. para que pueda proporcionarse cuantos recursos y medios considere necesarios al mantenimiento y sostén de la fuerza armada, y á terminar dentro del mas breve termino posible la guerra civil. El Gobierno no podrá proporcionarse estos medios en nuevos empréstitos, ni en la distraccion de los bienes del Estado destinados, ó que en adelante se destinaren á la consolidacion ó amortizacion de la deuda pública, euya mejora pro-curará asegurando la suerte de todos sas acreedores .- Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes en la primera inmediata legislatura del uso que hubiere hecho de las facultades extraordinarias que se le confieren por la presente ley y de las conferidas anteriormente. Sanciono, egecuteso .- YO LA REINA Gobernadora .= Està rubricado de la Real mano.—En el Pardo à 16 de Enero de 1836.—Como Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Albarez y Mendizabal. -Por tanto mando y ordeno, que se guarde cum-pla y egecute la presente ley como ley del Reino, promulgandose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.—Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimien to. - Está rubricado de la Real mano. - En el Pardo á 16 de Enero de 1856.—A D. Juan Albarez y Mendizabal.-Lo que de Real orden comunico a V. E. para inteligencia de todas las dependencias de ese ministerio y demas efectos consiguientes a puntual cumplimiento. Palacio 16 de Enero de 1836. Juan Albarez y Mendizabal.

Se hace saber á los pueblos de esta provincia para su notoriedad. Logroño 31 de Enero de 1856.—El Gobernador civil en comision.—Serafin Calderon.

**SGCB2021** 

36.

mam nany ve-

Valle cisca

uez, de lla.

Ro. Lukez, y ve-Chin-

TO THE

hol

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

(Monedas.)

Real orden de 16 de Enero de 1836. Haciendo varias prevenciones para evitar que se introduzcan las monedas falsas en circulación.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del corriente por conducto del Subsecretario del mismo ministerio me dice lo que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado a este Ministerio de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue.

Acada uno de los Señores Secretarios de Estado y del Despacho digo con esta fècha lo siguiente. Excmo. Señor: A este Ministerio de mi cargo se ha remitido un peso daro con el busto del Señor D. Carlos IV aparentemente construido en la Real casa de Moneda de Mégico el año de 1798, que resulta ser falso, al mis-mo tiempo que de los informes tomados aparece que circulan algunos otros de igual clase, sin embargo de no haberse descubierto hasta ahora mas que el espresado. Está hecha la falsificacion con tal destreza, que tiene todos los requisitos esteriores, inclusa el cordoncillo, por hallarse compuesto de dos hojas esternas de plata muy delgada y el centro de estaño y zine, habiendo servido de matriz ó troquel una moneda legitima, por cuya razon solo se conoce principalmente ser falso, en su menor peso y por alguna mas blancura, efecto del mayor batido que ha necesitado la chapa de plata para cubrir el esta-ño. De todo he dado cuenta á la Reina Gobernadora; y S. M. atendiendo á que la repeticion de crimenes tan graves y transcendentales prueba el poco celo con que son egecutadas las leves del Reino y las Reales ordenes dirigidas á evitarlos, ha tenido à bien mandar que se recuerde á las autoridades, tanto civiles como militares y eclesias-ticas, el puntual cumplimiento de lo prevenido en las leves del libro 9.º titulo 17 de la Novisima Recopilacion, aplicando irrimisiblemente á los contrayentores las penas que contiene. Y de Real órden lo pongo en conocimiento de V. E. para los fines indicados por ese Ministerio de su digno cargo.

Se hace saher á los pueblos de esta provincia para su notoriedad. Logroño 31 de Encro de 1836.—El Gobernador civil en comision.—

Serafin Calderon.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Elecciones de Procuradores à Cortes.

## CIRCULAR NUM: 7.º

En consecuencia del Real decreto de 27 de de Enero último para la convocacion de las Cortes del Reino inserto en el boletin oficial de esta provincia de 1.º del actual mim. 10 y con arreglo á lo que prescriben sus articulos 1.º 2.º 3.º y 4.º, las juntas electorales de partido se verificarán el dia 19 del corriente bajo las reglas establecidas en el Real decreto de 20 de Mayo de 1834 que se publicó en el boletin oficial del 3 de Junio del mismo año núm. 47, y las de provincia el 26 siguiente, para que los Sres. Procuradores que sean elegidos puedán concurrir á la Corte para el dia 17 de Marzo en que

se ha de celebrar la 1.º junta preparatoria; el patriotismo que distingue a los habitantes de esta provincia garantiza el acierto en la eleccion de sus representantes; pero es tal la importancia del obgeto para que son convocadas las proximas Cortes que no puedo menos de recomendar á los ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, y á las demas personas que por sus circunstancias han de tener parte en esta elecion, que desnudandose de pasiones agenas de los verdaderos hijos de la Patria, atiendan únicamente á prestar sus sufragios a sugetos de conocida ilustracion y amor al pais, y que por sus antecedentes políticos estén identificados con la causa de la Reina Doña isabel II y de la patria.

Cuento con que mis esperanzas no seran frastradas. Edgroño B de Febrero de 1876. El Cobernador civil en comision. Serain Calderon.

- Las Cortes del Reino han sido disneltas por la prerrogativa Real segun lo establecido en el articulo 24 del Estatuto, y las Cortes han sido convocadas por decreto de S. M. no para dentro de un año como está en la misma prerrogativa, sino para el 22 de Marzo próximo ve-nidero: esto ha sido verdaderamente un acontecimiento memorable en nuestra historia parlamentaria, y los partidos en que se dibide la opinion pública, han formado sobre el sus proyectos, han estendido sus esperanzas y cada cual quie-re presentarlo al público con los colores mas a-decuados á sus ideas. No seremos nosotros los que viendo las circunstancias actuales consideren como un bien un suceso tan extra-ordinario, pero tampoco somos de los que miren en él un precursor infalible de escisiones y desastres. Bueno fuera sin doda el que nuestros encrpos deliberantes, ofreciesen una colma-tan bonaucible en sus debates, que solo presentasen la animacion sufficiente para cautivar el interes de espectadores también serenos y sosegados, pero cuando la sociedad pasa por la crisis espantosa en que la España se encuentra, fuera ilusion cuando no delirio querer caminar en las discusiones sin grandes choques parlamentarios. La situacion en que se encontraba el Ministerio Español despues de su derrota en la ultima Votacion no le dejaba mas alternativa, que el demitirse ó disolver las Cortes, y ¿ cual de estos dos caminos presentaba menores inconvenientes?: Este último sin vacilacion alguna. El Ministerio camina francamente llevando, por enseña delante de si su famosa programa; las esperanzas que este bizo concevir floreen todavía lejos de marchitarse; la justicia exige que se le aguarde en resultados mas lejanos cuando los mas inmediatos fueron tan colmados, y por último, quien que conozca la situacion del pais y los peligros que nos rodcan, no se hu-biera estremecido al ver pasar la administracion á otras manos que aurque tan diestras, tan puras y tan patriotas como las demitentes habian de plantear de nuevo lo que las otras tenian ya edificado y que habrian de aplezar para lejano termino la obra de estas ya tan adelantada. Los frutos del voto de confianza y de las convinaciones de un ministro respetado, aun en los paises donde mas avara es la opinion publica para ala-var à los hombres del poder, se hubicran perdido lastimosamente. Ha kaber sucedido asi , la fatalidad habria condenado al Gobierno de S-M. al suplicio de Sisifo para sugetar esta desgraciada nacion al termento de tantago. No somos nosotros los que imbuidos en una necia credulidad, esperemos ver convertido en oro el estafio ni rea velistas a mente cre Ministeric adecuados y concluir ra y de ce mas p solucion trepitoso to, encue litico ven medida e visto y de la maq de ella q antiguorotas park se tiene dividida mo las a disolver que apel nuevas é se por o por siste voluntad ca al ses le ilustr rece est mas seg mas ver publica. catoria parlame mas o signo v indisolu Las cal rias, los tradas dos que ciales á esta gr electora interes anterior

> - Las cito de ditado, tes ( gurado de levanta gar es norean Espart el segu jar est de ma fusiler ra cie ra ala cretan ocupa

to valo

M. y na Gol

trar r

guard

(3)

fio ni realizades los sueños placenteros de los novelistas arábes; pero sin esponerse á ser nimiamente credulos, bien se puede esperar que Ministerio actual, pueda hallar todos los medios adecuados para empujar la guerra poderosamente y concluirla con la ayuda de un ejercito bizar ra y de un General que supo sacarnos del trance mas peligroso. Si el paso jigantesto de la disolucion de las Cortes, aparece doblemente estrepitoso por la ocasion en que se lleva á efecencuentra últeriormente en el animo del politico ventajas poderosas que deben apreciarse. Tal medida es un evento, es un azar que está previsto y calculado en el mecanismo maravilloso de la maquina politica. El poder Real, el moderador de elia que se mira en el conflicto de romper el antiguo y recompouer un nuevo gavinete por derrotas parlamentarias sobre puntos de interes que se tiene por vital y en que la opinion aparece muy dividida debe singularmente en circunstancias co-mo las actuales hacer uso de la prerrogativa y disolver los cuerpos defiberantes. Esto no es mas que apelar á la opinion pública, para que con nuevas élecciones se manificate rectamente ; se por ellas si la oposicion era de partido ó por sistema, ó si representaba verdaderamente la voluntad nacional. Es una evocacion del Monarca al seso; al patriotismo de la nacion, para que le ilustre y le aconseje, y si bien el medio pa-rece estrepitoso los resultados siempre son los mas seguros, los mas transcendentales y los mas verdaderamente representativos de la opinion publica. La disulucion de las Cortes y la convocatoria de otras, es el arco Iris de la esfera parlamentaria, que si bien atestigua la ecsistencia mas ó menos inmediata de la tempestad, es el signo veraz, obstensible y santo de la alianza indisoluble del pueblo con el trono y con su Rey. Las cabalas laboriosas de fracciones parlamentarias, los obgetos divergentes de minoras encontradas y acaso enemigas, y en fin todos los amados que aunque no ilejitimos pueden ser perjuiciales á la nacion desaparecen como el humo con esta gran medida parlamentaria. Las nuevas elecciones resolverán la importante cuestion de la ley electoral en bien del pais abstracion hecha de los intereses del Ministerio y de las reminiscencias anteriores de los debates, apreciando en su justo valor las patrioticas miras del Gobierno de S. M. y la sabiduria é insondable vondad de la Reina Gobernadora. Logrono 4 de Febrero de 1836. (La redaccion.,

p

es-

on

cia

as

los

lo,

n-

es-

'08

284

018

00-

ei-

1184

n.

or

el

do

en-

10-

re-

te-

en-

m-

os,

10.

a.

08

les

ra-

ne

nes

es-

en-

in-

ga-

sis

ue-

en

ta-

te-

ma el tos

s?:

rio

de

us-

1103

y

hu-

1011

pu-

ian

ifi-

er-

Los

cio-

ises

ala-

er-

S.

ra-

nus

da-

El

- Las operaciones del General en Gefe del Ejército del Norte Ilchan el sello de un sistema meditado, y en relacion rigorosa con todas las partes que le componen. Despues de haber ase-gurado la izquierda del Arga hasta Pamplona de aislar à los enemigos en Navarra por el levantamiento de los Valles, ha querido prorrogar este orden de ocupacion hasta Vitoria Senoreando á Peñacerrada y Treviño. El General Espartero en aquel punto y el General Evans en el segundo, trabajan con la mayor actividad en dejar estos puestos, no á salvo de un súbito golpe de mano y á cubierto de los embates de la mera susilería, sino que calculadas sus fortificaciones pava cierto objeto y con determinada resistencia para ataques serios y regulares, corresponden dis-cretamente al plan difinitivo que se ha adoptado. La ocupacion de Peña-cerrada nos proporciona penetrar rapidamente en Alaba desde Logroño por la guardia en una sola jornada. La de Treviño inutilizando mas y mas las correrías de los rebeld sobre las comunicaciones de Vitoria y la Puebla. impiden tambien el que impunemente puedan apa recer en la Rioja alavesa, incomodando nuestras guarniciones de aquende y allende el Ebro, sacando recursos y subsistencias y recojiendo sus desertores y dispersos. El que esta Provincia se reintegre por la fortificacion de san Vicente, de un territorio perdido para ella hasta aqui, es ventaja que tambien se debe al mismo General Córdova que venciendo mil obstáculos y dificultades ha hecho poner mano á la obra en esta propia semana. De esta manera la parte occidental de esta Provincia se encuentra resguardada con dos lineas de guarniciones que al propio tiempo que salvan à su suelo de las incursiones de los enemigos presentan nu nuevo mercado para sus vinos y frutos en cada uno de los puntos fortificados. Las personas que conozcan la naturaleza de esta guerra, apreciarán las ventajas que política y militarmente han de tocarse con este sistema, dejando ya en desuso aquel ciego espíritu de aventuras que en el primer periodo de la lucha hacía trepar breñas y asperezas á nuestros soldados, traspasar gargantas y desfiladeros, para vatirse heroicamente si, pero siampre con desventaja, en el sitio y hora que el enemigo friamente se fijaha de ante mano. Acaso en nada tiene mayor mèrito el General Cordova, que en moderar su propio ardor y el no ble orgullo de mandar tropas tan vizarras, elementos que le llevarán á combatir diariamente y en cualquier parage, seguro de la victoria, pero de una victoria sangrienta é infructuosa. Algo mas temen los enemigos este sistema que el antiguo, pues se ven como amarrados á las rocas que vieron nacer la faccion sin fuego, sin movimiento sin poder tender los brazos á otras provincias y viendo acercarse lenta pero ciertamente la dura fatalidad que los ha de destruir : por mas que se fatiguen, debatan y afanen han de ir à su término á su muerte como el ave fascinada por el Boa. Hagase que la rebelion desesperada venga á huscar las puntas de nuestras bayonetas y la guerra es concluida.-Logroño 4 de febrero de 1836.

(La reduccion.)

Comandancia general de ambas Riojas

En esta Comandancia general se han recibido las Comunicaciones siguientes.

Comandancia General de la Linea de Bloqueo El Excmo Sr. General Inspector Estraordinario en 16 del actual me dijo lo siguiente—A Los Comandantes Generales del Cuerpo de Reserba, al de la Provincia de Logroño, al de la Linea del Arga y al Virrey encargos de Navarra digo con esta fecha lo que sigue.—Diariamente se confirman los Ventajosos efectos que produce el sistema del Bloqueo del pais rebelde, adoptado por el Excmo. Sr. General en Gefe, advirtiendose en los enemigos, la escasez y carestía de muchos artículos, y siendo este medio tan eficaz y poderoso para el progreso de la Gerra, me encarga S. E. manifestar à VS. que por todos titulos y sin perdonar diligencia, haciendo cumplir severamente los castigos impuestos en el bando, y publicarlos para escarmiento en los boletines oficiales, dictando en fin las mas actibas y enérgicas providencias se obserbe con todo rigor y perfeccione el mencionado sistema de Bloqueo—Lo que traslado á VS. manifestandole que con arreglo á prevenciones del General en Gefe, ha

pasado esta eircular para no perder momento en multiplicar las ventajas del bloqueo, que es necesario llebar puntualmente al mayor grado de perfeccion posible. - Y no babiendo yo recibido la ante inserta comunicacion hasta mi regreso á esta Ciudad por efecto de la movilidad que constantemente he tenido, no me ha sido posible transmitirla á V. S. hasta esta fecha que lo verifico con el objeto de que se sirva V. S. circularla á los comandantes del Distrito de la línea de su cargo, para que à todos consten las nuevas instituciones del Exemo. Sr. General en gefe sobre lievar á debido efecto el bando de bloqueo, haciéndolo obserbar con todo rigor y elebandolo por medio de un esquisito celo por parte de los encargados de su vigilancia al alto grado de perfeccion que exije dicho Sr. Exmo. - Del recibo de esta circular y de su comunicacion á los comandantes de Distrito, se servirá V. S. darme el correspondiente aviso. - Dios guarde á V. S. muchosaños. Logroño 27 de Enero de 1836. El Brigadier comandante general—Segundo Ulibarri—Sr. Comandante General de ambas Riojas y de la 3.ª Linea.—Comandancia General de la Linea de Bloqueo—Al Coronel del Regimiento provincial de Bujalance y Comandante de la 1.ª Linca, digo con esta fecha lo signiente—El Exemo. Sr. General Inspector Extraordinario con esta fecha me dice lo que signe—El General Gese de la P. M. G. de los ejercitos de operacienes y Reserba, con fecha de 25 del actual me dice lo que sigue-Exemo. Sr. - El Exemo. Sr. General en Gefe de estos egércitos se ha enterado con satisfaccion del oficio de V. E. de 18 del actual en que se sirbe transcribirme el parte del Coronel del Regimiento provincial de Bujalance, relativo à la aprension de la Partida de Aduaneros en el pueblo de Bebru-me, por los Guardias Nacionales, y S. E. se ha servido conceder la cruz sencilla de Isabel 2.ª 4 los cabos y soldados que se encontraron en dicha aprension en justo premio del buen servicio que han prestado á la causa de S. M.—Lo que por órden de S. E. diga á V. E. para su conocimiento satisfaccion de los interesados y efectos consiguientes—Lo que traslado á VS. para que lo comunique á quien corresponda, lo hago saber en la orden general de la linea de su mando y puiblicar en los boletines oficiales de las Provincias Contiguas á ella, para satisfaccion de los agraciados y estimulo de cuantos se emplean en el servicio del Bloqueo, que tan provechosos resultados ha producido y debe producir á la gloriosa causa de la Reina y de la Patria-Lo que transcriho à V. S. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados que han sido agraciados por S. E. á cada uno de los que se servirá V. S. darles traslado de este oficio que con esta misma fecha circulo á todas las comandancias parciales, para que lo hagan saber á los individuos empleados en este importante servicio que tan útiles resultados va produciendo en su naciente creacion, y que no dudo los producirá mayores el perfeccionarse completamente su sistema en todas sus partes, à cuyo objeto me hallo exclusibamente contraido=Y lo transcribo à V. S. para su conocimiento y que se sirva hacerlo saber à todos los individuos empleados en el Bloqueo en la linea confiada á su cargo—Dios guarde á V. S. muchos años Logroño 27 de Enero de 1836—El Brigadier Comandante General, Segundo Ulibarri-Sr. Comandante General de ambas Riojas y de la 3.ª Linea.

Insertese en el boletin oficial de esta Provincia para que tenga la debida publicidad — Logroño 28 Enero de 1856.—Bausá. Subdelegacion de Rentas Reales del partido. de Logroño.

El Sr. Intendente de esta Provincia con fecha 30 de Noviembre último me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con secha 22 del que fina el Real Decreto siguiente: La multiplicacion de los sacrificios pecuniarios que ocasionan las atenciones de la guerra, la leal presteza, y el sagrado entusias-mo con que todos los Subditos de mi excelsa hija se presentan á hacerlos, llenando de corazon de la mas pura gratitud, me impelen á corresponder à sus virtudes con providencias que alejando del trono los funcsios Misterios, den á conocer á todos el importe de sus desembolsos y su legal imbersion restableciendo la confianza sobre la vase de publicidad. Animada por estos sentimientos, y ansiosa de corresponder al noble desprendimiento de la Nacion con acto de una franqueza, propia de los principios po-liticos que me he propuesto seguir en el desempeño del Gobierno, que la divina providen-cia puso á mi cuidado conformandome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en nombre de mi muy querida hija vengo en mandar:

4.º Todos los que segun lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Octubre próximo, entregase decontado 40 rs. por libertarse del servicio de la quinta, é los mil de que trata el artículo 1.º del 16 del presente mes, lo harán en las pagadurias militares de los respectivos distritos en virtud de recibos formales que para su resguardo les darán los Pagadores, con la jutervencion correspondiente.

dores, con la intervencion correspondiente.

2.º Los pagadores militares pasarán cada semana á los Comisionados del ramo de S. Fernando el importe de las sumas recibidas, con nota de los contribuyentes, intervenida por el Interventor, y visada por el Comisario Ordenador.

5.º Los Comisarios Ordenadoraes de cada distrito publicarán en los boletines oficiales de las Provincias dichas notas, de las cuales remitirán copias autorizadas à las Secretarias de Estado y del Despacho de Guerra y de Hacienda, para su noticia y publicidad en la Gaceta de Madrid.

4.9 Los Comisionados del ramo dirigirán iguales notas á la Direccion del mismo, la cual tendrá las cantidades que entraren en sus cajas á
disposicion del Ministerio de Hacienda, que les
dará el destino indicado en el citado art. 7.º; quedando por este medio satisfechos los interesados,
el publico y el Egercito, de la verdadera entrada y religiosa inversion de este fondo en él el
privilejiado obgeto á que se há aplicado. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su camplimiento. — Está rubricado
de la Real mano. — En el Pardo á 20 de Noviembre de 1855. — Al Presidente del Consejo
de Ministros. — Lo que de Real órden traslado
á V. S. para su inteligencia y de nas efectos correspondientes. — Lo que participo á V. para su
inteligencia y que haciendolo insertar en el holetin oficial de esa provincia pueda producir los
efectos á que se dirige.

Lo cual se hace saber á los pueblos de esta provincia para su inteligencia y gobierno. Logroño 8 de diciembre de 1855.—Leonardo de Viar. (Suplemento.)

IMPRENTA DE RUIZ.

La triótic Diput

Para que dos que tuoidades de ellas el ce dia en su pueda la conteni bierno

Junta
son cou
me la
captidat
chos a
cisco C
Diputac
En s

miento, des con en virtu inserta e efectiva los dom esta cap Belasco da en e comision tívad al ra llena Logroño di más Del

Alcaldia

Para de 6.º de inserta e te, lie de reconocido 7 de Fe mañana á las que los fiscal tido con se les se — Diego

Subdele

Mabier cas rustic tinguido Alfaro, se